



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 129 17

PROVEEDOR: BYR INGENIERIA DE FLUIDOS S.A.S.
NIT. 890.935.401-2
OBJETO: SUMINISTRO DE BOMBAS Y MOTOBOMBAS PARA LABORES OPERATIVAS EN ACUAVALLE S.A. E.S.P.
VALOR: TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$38.998.680.00) INCLUIDO IVA
PLAZO: NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO,
FECHA: 07 DIC 2017

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 expedida en Riofrio, (V) quien obra en condición de Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa en concordancia con el Artículo 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra, **ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.198, quien actúa en su calidad de Gerente Comercial y Representante Legal de la firma **BYR INGENIERIA DE FLUIDOS S.A.S.**, Nit. 890935401-2, empresa debidamente constituida por Escritura Pública No. 1288, otorgada en la Notaria 8ª de Medellín, el 9 de mayo de 1984, inscrita en esta en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 1994, en el libro 9º., folio 420, bajo el No.3777, se constituyó la sociedad limitada denominada: "ELECTRO RIESGOS LTDA". Que mediante Escritura Publica No.1524 de mayo 25 de 1994, de la Notaria 8ª de Medellín, inscrita en esta Cámara el 30 de mayo de 1984, en el libro 9o, folio 420, bajo el No.3778, por medio de la cual cambia la razón social por la de: "BOMBAS Y RIESGOS LIMITADA". Que mediante Acta No.119 del 05 de septiembre de 2014, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta Entidad el 02 de Octubre de 2014, en el libro 9º., bajo el No.18701, mediante la cual, la sociedad se transforma de Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante se

identificara así. **BYR INGENIERIA DE FLUIDOS S.A.S.**; quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) En las plantas de potabilización de Dagua, Trujillo, y la estación de bombeo de aguas residuales de Zarzal, en la actualidad, las bombas de tanque elevado y la bomba de lavado de las PTAP mencionadas, han venido presentando problemas de funcionamiento, las cuales se han superado mediante el mantenimiento correctivo de dichas bombas. Sin embargo, se ha notado que con cada reparación la eficiencia de los sistemas de bombeo ha disminuido, llevando al incremento de los tiempos de utilización de bombeo, elevando de esta manera los costos de operación de las plantas. En este momento se presentan ruidos y vibraciones anormales en las diferentes bombas del tanque elevado y bombas de lavado de las planta anterior mente mencionadas las reparaciones de las moto-bombas pueden superar un 90% el costo de un equipo nuevo, por lo tanto la reparación, es muy costosa; por lo anterior, con el fin de que la empresa no siga incurriendo en sobre costos reparación y por consumo de energía, se solicita el reemplazo de estas bombas de acuerdo a las especificaciones detalladas en el alcance. Por tanto se solicita su aprobación para la ejecución de esta compra a fin de evitar problemas operativos en las plantas y estaciones de bombeo antes mencionadas. 2) Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 23 de Octubre de 2017, suscrito por el Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos con visto bueno del Gerente, se planteó la necesidad de adquirir el mencionado suministro. 3) Que se adelantó el proceso de Solicitud Privada de una sola Oferta No. DGSA-118-2017, invitándose a la empresa B Y R INGENIERIA DE FLUIDOS, quien presentó propuesta con su respectiva documentación. 4) La Subgerencia Administrativa Financiera, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 30 de Noviembre de 2017 5) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:OBJETO:SUMINISTRO DE MOTOBOMBAS PARA LABORES OPERATIVAS.SEGUNDA::ALCANCEDELOBJETO:Suministro de: motobombas,** así:

<u>Cantidad</u>	<u>Detalle</u>	<u>Destino</u>
2	Bombas de Lavado	Dagua y Zarzal
2	Bombas para tanque de lavado	Dagua
2	Bombas para tanque de lavado	Trujillo

Item	Equipo	Municipio	Especificaciones Técnicas	Cantidad
1	Bomba de lavado	Dagua y Zarzal	Bomba de Lavado, Caudal: 3 Lps, TDH: 56 Mts, NPSH: 1.4 mts, Succión: DN 50(2") - ANSI, descarga: DN 32 (1.1/4") - ANSI, Ejes Libre, Diámetro Impulsor: 175 mm, carcasa e Impulsor: fabricado en hierro, Anillo de desgaste: Acero inoxidable AISI 316, Eje: Acero inoxidable AISI 420, Cierre del eje: sello mecánico estándar Burgmann caras en SIC / Carbóno / EPR, Apoyo del eje: Dos rodamientos de bola engrasados de por vida, Motor marca: WEG, potencia 7.5 HP a 3600 rpm, de alta eficiencia IE2, Voltaje / frecuencia / Fase: 220-440 V / 60Hz / 3, Acople: Rexnord Omega E-4, Base Metálica estructural: incluida con acoplamiento, alineamiento y pintura general del conjunto	2
2	Bombas para tanque elevado	Dagua	Bomba tanque elevado, Caudal: 11 Lps, TDH: 30 Mts, NPSH: 2.05 mts, Succión: DN 65 (2 1/2") - ANSI, descarga: DN 50 (2") - ANSI, Ejes Libre, Diámetro Impulsor: 132 mm, carcasa e Impulsor: fabricado en hierro, Anillo de desgaste: Acero inoxidable AISI 316, Eje: Acero inoxidable AISI 420, Cierre del eje: sello mecánico estándar Burgmann caras en SIC / Carbóno / EPR, Apoyo del eje: Dos rodamientos de bola engrasados de por vida, Motor marca: WEG, potencia 7.5 HP a 3600 rpm, de alta eficiencia IE2, Voltaje / frecuencia / Fase: 220-440 V / 60Hz / 3, Acople: Rexnord Omega E-4, Base Metálica estructural: incluida con acoplamiento, alineamiento y pintura general del conjunto	2
3	Bombas para tanque elevado	Trujillo	Bomba tanque elevado, Caudal: 12 Lps, TDH: 25 Mts, NPSH: 2.26 mts, Succión: DN 65 (2 1/2") - ANSI, descarga: DN 50 (2") - ANSI, Ejes Libre, Diámetro Impulsor: 130 mm, carcasa e Impulsor: fabricado en hierro, Anillo de desgaste: Acero inoxidable AISI 316, Eje: Acero inoxidable AISI 420, Cierre del eje: sello mecánico estándar Burgmann caras en SIC / Carbóno / EPR, Apoyo del eje: Dos rodamientos de bola engrasados de por vida, Motor marca: WEG, potencia 7.5 HP a 3600 rpm, de alta eficiencia IE2, Voltaje / frecuencia / Fase: 220-440 V / 60Hz / 3, Acople: Rexnord Omega E-4, Base Metálica estructural: incluida con acoplamiento, alineamiento y pintura general del conjunto	2

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$38.998.680.00) INCLUIDO IVA CUARTA:**

FORMA DE PAGO. ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará al CONTRATISTA un pago único con el acta de entrega y recibo final de las actividades debidamente firmadas por el Supervisor y el contratista, previa presentación de la respectiva factura y/o documentos equivalentes. **QUINTA: LUGAR DE EJECUCION.** Los elementos objeto del presente proceso, serán entregados en el Laboratorio Control Calidad de Agua Potable de ACUAVALLE S.A E.S.P., ubicado en el municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Carrera 18 No.17A-49 Equipos puestos en piso. **SEXTA: PLAZO:** El plazo establecido para la Ejecución del contrato es de Noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo

amparado. Los riesgos amparados consistirán en: a) **CUMPLIMIENTO** de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS** : Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: 1). Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 2). Colaborar con ACUAVALLE S.A E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. 3). Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. 4). Dar a conocer a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. 5). Comunicarle a ACUAVALLE S.A E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. 6). Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 7). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. 8). Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. 9). Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. 10). Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 11) Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 12) Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. 13) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones 14) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **Obligaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A E.S.P. las siguientes: a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR.

DECIMA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.30453 del de 23 de Octubre de 2017. **DECIMA SEGUNDA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION:** La Supervisión del contrato será ejercida por el doctor Jorge Alejandro Velazquez Ramos, Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quienes hagan sus veces., quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los insumos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: CESION.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente

contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Cali; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 30453 del 23 de Octubre de 2017. f) Certificación de pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL**

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES. EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere de la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y Aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Avenida 4 Norte No.7N-46. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 7 DIC 2017 del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARVEY-RODRIGUEZ B
Gerente

EL PROVEEDOR



ALEJANDRO GONZALEZ GUEVARA
Gerente Comercial y Representante
Legal **BYR INGENIERIA DE FLUIDOS S.A.S.**

Proyectó: Marco Aurelio Zambrano Lobaton-Profesional III-Dirección Jurídica
Revisó: Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez, Director Jurídico

